



1756

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

**PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 00329
(CUI 11001024800020200000500)
WILSSON LADINO VIGOYA
MARÍA AUGENIA JARAMILLO HURTADO**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia del doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Honorable Magistrado **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**, resolvió **"PRIMERO: ABSOLVER a MARÍA EUGENIA JARAMILLO HURTADO**, de condiciones civiles y personales referidas en este fallo, de los cargos de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales por los que se le acusó (celebrados con la SECAB, ALMA MATER y la OEI), atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. **SEGUNDO: ABSOLVER a MARÍA EUGENIA JARAMILLO HURTADO** del cargo de peculado por apropiación en beneficio de la Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero -ALMA MATER- por el cual fue acusada por la Fiscalía General de la Nación, en consideración lo atrás motivado. **TERCERO: DECLARAR PRESCRITAS EN LA INSTRUCCIÓN** las acciones penal y civil de la conducta punible de peculado por apropiación en beneficio de la OEI atribuida en la acusación a **MARÍA EUGENIA JARAMILLO HURTADO**, según lo antes consignado. En consecuencia, **DECRETAR LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO** en su favor. **CUARTO:** En firme las anteriores determinaciones, archivar definitivamente el expediente en lo que concierne a **MARÍA EUGENIA JARAMILLO HURTADO**. **QUINTO: ABSOLVER a WILSSON LADINO VIGOYA** de la comisión del delito de peculado por apropiación a favor de la Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero para el Desarrollo Regional, ALMA MATER, teniendo en cuenta las razones consignadas en precedencia. **SEXTO: DECLARAR PRESCRITAS EN LA INSTRUCCIÓN** las acciones penal y civil de la conducta punible de peculado por apropiación a favor de la SECAB por



1757

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

la cual fue acusado **WILSSON LADINO VIGOYA**. En consecuencia, **DECRETAR LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO** a su favor, por el mencionado comportamiento. **SÉPTIMO:** En firme las anteriores determinaciones, archivar definitivamente el expediente en lo que concierne a **WILSSON LADINO VIGOYA** y solo en relación con los comportamientos antes mencionados. **OCTAVO:** Declarar penalmente responsable a **WILSSON LADINO VIGOYA** en calidad de autor de tres delitos de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales en concurso homogéneo y sucesivo cometidos en la modalidad continuada, respecto de la celebración de los contratos matrices y derivados con la SECAB, ALMA MATER y la OEI y peculado por apropiación agravado por la cuantía a favor de este último. **NOVENO:** Condenar a **WILSSON LADINO VIGOYA** a las siguientes penas principales: noventa y cuatro (94) meses de prisión, multa de trescientos dos millones quinientos veintisiete mil novecientos noventa y tres pesos con sesenta y dos centavos (\$302.527.993,62), e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de noventa y cinco (95) meses y dieciocho días (18), así como a la inhabilitación intemporal prevista en el artículo 122 de la Constitución, según lo precisado en la parte motiva. **DÉCIMO: NO CONCEDER a WILSSON LADINO VIGOYA** los mecanismos sustitutivos de suspensión condicional de la pena privativa de la libertad y prisión domiciliaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Por tanto, deberá descontar la prisión impuesta en el establecimiento penitenciario que el INPEC designe para el efecto. **UNDÉCIMO: DISPONER** que el condenado **WILSSON LADINO VIGOYA** siga gozando de su libertad hasta tanto cobre ejecutoria el presente fallo, conforme a lo expuesto en el numeral 6. de este pronunciamiento. **DUODÉCIMO: CONDENAR a WILSSON LADINO VIGOYA** al pago de daños y perjuicios a favor del Departamento de Vaupés, por la suma de en cuantía de mil quinientos treinta y dos millones cuatrocientos ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y siete centavos (\$1.532.408.664,67), valor que deberá ser actualizado al momento de su efectivo pago. **DÉCIMO TERCERO: DECLARAR** que no hay lugar a condena de costas y agencias en derecho. **DÉCIMO CUARTO:** No acceder a la compulsación de copias



1758

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

solicitada por el señor **LADINO VIGOYA. DÉCIMO QUINTO:** En firme esta providencia, envíese la actuación a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. **DÉCIMO SEXTO:** Comuníquese esta decisión al Ministerio de Justicia y del Derecho, para efecto del recaudo de las multas impuestas. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra esta sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme lo previsto en el último inciso del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2018, que modificó los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política. **DÉCIMO OCTAVO:** Enviense las copias del fallo, a las que alude el artículo 472 del C. de P. Penal. **DÉCIMO NOVENO:** Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase”. Decisión que fue notificada mediante edicto a los sujetos procesales. Vence: 21 de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia